

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PAGINA

PAGINA

Orden de 26 de mayo de 1966 por la que se aprueban las actas de estimación de riberas y deslinde parcial del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca.
 Orden de 1 de junio de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de secadora de productos vegetales a instalar en Mérida (Badajoz) por «Industria Desecadora Extremeña, Sociedad Anónima» (INDEXSA).

7187

7187

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 2 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ferromecánica de hierro y acero por exportaciones de alambre de hierro y acero previamente realizadas.
 Orden de 2 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», el ré-

7187

gimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata por exportaciones de envases.
 Circular número 6/1966 B de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre fijación de precios de compra de huevos.

7188

7174

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Badalona referente a las oposiciones convocadas para proveer en propiedad cuatro plazas de Oficial Técnico-administrativo.
 Resolución del Tribunal de oposición para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, Grupo Laboratorio y Transfusión, Servicio Hospital Provincial, por la que se señala fecha para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos a la misma.

7179

7179

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de junio de 1966 sobre compensación de Servicios de Farmacia entre distintos Ejércitos.

Excelentísimos señores:

La posible supresión en el futuro de alguna Farmacia militar, así como también la existencia actual de localidades con una sola Farmacia de un Ejército, plantean el problema del suministro de medicamentos por una Dependencia a las Unidades y a determinado personal de los otros dos, en sus variados servicios, lo que obliga a establecer unas normas generales de compensación de los mismos en los distintos casos que puedan presentarse.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, con la conformidad de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y de acuerdo con la propuesta elaborada por el Alto Estado Mayor, tiene a bien disponer:

Las Unidades Militares, entidades y personal de los tres Ejércitos y servicios especiales que a continuación se mencionan y radicados en localidades en que no exista más que una Farmacia militar podrán efectuar sus suministros en la misma, compensándose éstos según las normas generales que a continuación se establecen:

1.º Suministro previo pago a personal y Unidades.

Se hará efectivo en el momento del mismo.

2.º Suministro a Unidades correspondiente a las consignaciones que éstas tienen.

Mediante cargo de la Dependencia, al Servicio de Farmacia del Ejército suministrado.

3.º Suministro a Caballeros Mutilados.

Mediante cargo de la Dependencia, al Servicio de Farmacia del Ejército al que pertenezca el interesado.

4.º Suministro a Penales.

Mediante cargo de la Dependencia, al Ministerio de Justicia.

5.º Suministro al personal acogido al Seguro de Enfermedad Militar.

Mediante cargo de la Dependencia, al Patronato del Seguro de Enfermedad Militar del Ejército suministrado.

6.º Servicios especiales.

Corresponden éstos a servicios circunstanciales, como son:

Profilaxis antipalúdica; antimareantes; productos de desinfección; paquetes de cura individual, etc. Todos ellos podrán suministrarse también mediante cargo de la Dependencia al Servicio de Farmacia del Ejército que lo recibe.

7.º La compensación de los cargos que puedan originarse con motivo de los suministros antes relacionados (apartados segundo, tercero y sexto) se efectuará entre los correspondientes Ministerios de modo semejante a como se viene haciendo con los de las hospitalizaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de junio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de marzo del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de marzo de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	106,4	Badajoz	109,0
Albacete	101,6	Baleares	114,9
Alicante	129,5	Barcelona	115,8
Almería	105,7	Burgos	113,9
Avila	114,5	Cáceres	112,1